

SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

Patricia Saravia Guevara
patricia.saraviag@outlook.com
Seminario Miércoles del Exportador - PromPerú
6 de febrero de 2019
Lima, Perú



CONTENIDO

Saldo a Favor del Exportador

- Determinación y Límite
- PDB Exportadores
- Plazos para resolver devolución
- Fiscalización

¿QUÉ ES EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR?

Es el monto del IGV de las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, se le denomina Saldo a Favor del Exportador (SFE).

Del Saldo a Favor por Exportación se deducirá del Impuesto Bruto del IGV a cargo del sujeto. De quedar un monto a favor, este se denominará Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB).

Para determinar el Saldo a Favor por Exportación (SFE), los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación, deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas.

LÍMITE DE SFMB

Se establece que el monto a compensar o devolver tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa de IGV incluyendo la tasa de Impuesto de Promoción Municipal (18%), quedando determinado de la siguiente manera:

Límite de SFMB = Exportaciones realizadas en el periodo x 18%

SFMB – Límite = Se arrastra como Saldo a Favor del Exportador

Asimismo, para efectos de la determinación del monto de las exportaciones realizadas lo siguiente:

- a) **Exportación de Bienes.**- El valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas que sustenten las exportaciones embarcadas en el período cuya facturación haya sido efectuada en el período o períodos anteriores al que corresponda la Declaración - Pago. Para tal efecto, a la fecha de comunicada la compensación o de solicitada la devolución, se deberá contar con las respectivas declaraciones de exportación.
- b) **Exportación de servicios.**- El valor de las facturas que sustenten el servicio prestado a un no domiciliado y que hayan sido emitidas en el período a que correspondan la Declaración - Pago.
- c) Las notas de débito o crédito emitidas en el período a que corresponde la Declaración - Pago.

PDB EXPORTADORES

Este aplicativo proporcionado por la SUNAT a los contribuyentes, permite registrar correctamente el detalle de las adquisiciones y exportaciones realizadas, a fin de determinar efectivamente los montos de saldo a favor de aquéllos contribuyentes que realizan exportaciones, entre otros.

Este aplicativo puede ser descargado desde la Web de SUNAT donde se encontrará información sobre las instrucciones de instalación y las pautas para su llenado.

PDB EXPORTADORES

Informe N° 203-2009-SUNAT

“En las exportaciones de servicios, se debe incluir el monto total de éstas en la casilla de exportaciones embarcadas, de lo contrario no podrán ser consideradas para el cálculo del límite máximo de devolución por SFMB.”

Base Legal: Artículo 5° literal b) del Reglamento de Notas de Crédito No Negociables

PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES

Mediante Decreto Supremo N° 088-2018-EF se modificaron los plazos para resolver las solicitudes de devolución a lo siguiente:

- 1. Treinta (30) días hábiles**
- 2. Quince (15) días hábiles,** siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:
 - a. Más del 70% del monto de las adquisiciones se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas. En caso exista entre las exportaciones del periodo por lo menos una operación de exportación de servicios se requerirá el 80%.
 - b. En los 12 meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una Nota de Crédito Negociable o un cheque por Saldo a Favor del Exportador
 - c. En los 6 meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:
 - i. No ha tenido la condición de no habido,
 - ii. Ha presentado todas las declaraciones del IGV, así como las declaraciones de pagos a cuenta mensuales y a la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento,
 - iii. Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónicos dentro de la fecha máxima de atraso. Será de aplicación a los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica.

PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES

3. Dos (2) días hábiles, para aquellos que además de cumplir con los requisitos anteriores, garanticen el monto cuya devolución solicitan con:

- a) Carta Fianza;
- b) Póliza de Caución emitida por una compañía de seguros;

Este nuevo plazo entró en vigencia 5 de mayo de 2018 y se aplica a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

LISTADO ESPECIAL DE EXPORTADORES

La SUNAT publica en su Portal Web, el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año, un [listado de exportadores que no requieren garantías](#), solo incluye a los exportadores que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Llevar de manera electrónica los libros y registros que les corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) El monto de sus activos fijos netos, declarado en el último ejercicio gravable anterior a aquel en que se realice la publicación, no debe ser menor al monto solicitado en devolución del saldo a favor del exportador en los últimos seis (6) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado.
- c) Los ingresos del último ejercicio gravable anterior a aquel en que se realice la publicación, no debe representar más de diez (10) veces el monto de los activos fijos netos declarados en dicho ejercicio.
- d) Tener un costo de ventas no mayor al ochenta por ciento (80%) de los ingresos declarados en cada uno de los dos últimos ejercicios gravables anteriores a aquel en que se realice la publicación del listado.

LISTADO ESPECIAL DE EXPORTADORES

- a) Haber realizado cuando menos tres operaciones de exportación en el ejercicio gravable anterior a aquel en que se realice la publicación del listado.
- b) En los últimos veinticuatro (24) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado:
 - i. No haber tenido la condición de no habido.
 - ii. Registrar no menos de cinco trabajadores en planilla en forma continua.
 - iii. No encontrarse omiso a la presentación de ninguna declaración determinativa o informativa.
 - iv. Haber declarado operaciones de venta y/o compras en forma continua.
- c) Que el importe de las compras sujetas al SPOT, y/o régimen de retenciones y/o percepciones, en su conjunto, represente no menos del 50% de las compras gravadas declaradas en los últimos doce (12) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado.
- d) Respecto de las comunicaciones de compensación o de las solicitudes de devolución presentadas en los últimos seis (6) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado, más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

- **Antes de la modificación:**
 - **Fiscalización Especial – 15 días hábiles**
- **Después de la modificación:**
 - **Fiscalizaciones del Código Tributario:**
 - 1. Fiscalización Parcial Electrónica (30 días hábiles)**
 - 2. Fiscalización Parcial: (6 meses)**
 - 3. Fiscalización Definitiva: (12 meses)**

RECOMENDACIONES PARA EL LLENADO DEL PDB

- Verifique que su proveedor no se encuentre en la relación de "NO HABIDOS" de la SUNAT. [Consulte aquí.](#)
- Verifique que a la fecha de emisión del comprobante de pago, el RUC de su proveedor no hubiese sido dado "DE BAJA". [Consulte aquí.](#)
- Verificar que el documento entregado esté autorizado por la SUNAT. En caso de comprobantes físicos [consulte aquí.](#)
- <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/saldo-a-favor-materia-de-beneficio-sfmb/6762-07-pautas-para-el-llenado-del-pdb-exportadores>

RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS

Patricia Saravia Guevara
patricia.saraviag@outlook.com

Seminario Miércoles del Exportador - PromPerú
6 de febrero de 2019
Lima, Perú



CONTENIDO

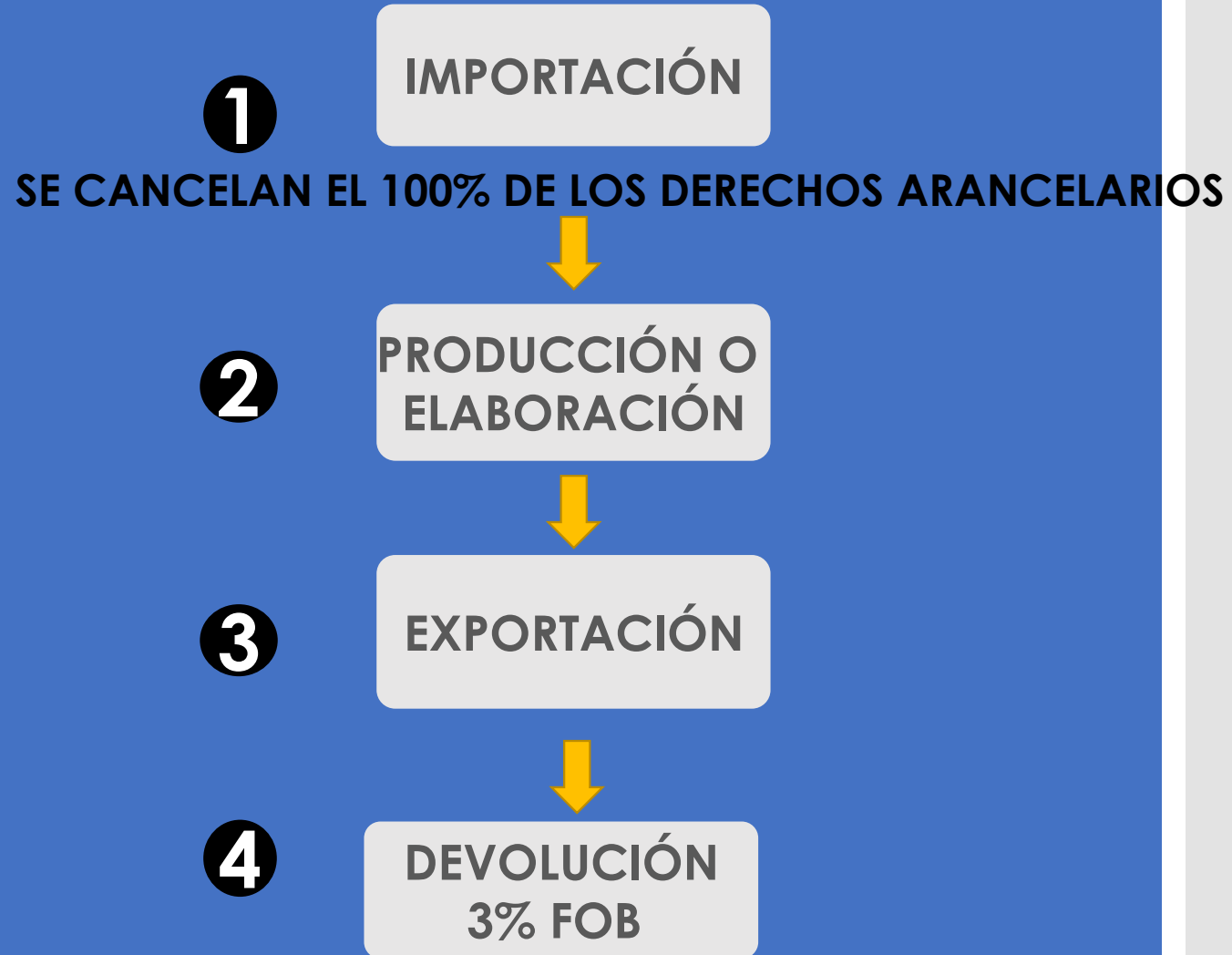
Drawback

- Definición
- Operatividad
- Requisitos
- Plazos
- Indicadores de Riesgo

DEFINICIÓN

Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación, obtener la restitución de los derechos arancelarios que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas o consumidas en los bienes exportados.

DRAWBACK



MONTO DE RESTITUCIÓN

3% del valor FOB de exportación, sin considerar comisiones y cualquier otro gasto deducible.

BENEFICIARIOS

**Las empresas productoras exportadoras.
Las empresas exportadoras que encargan la producción a terceros.**

REQUISITOS



Importación directa (supuesto A)

Importación a través de terceros (Supuesto B)

Compra de un bien nacional fabricado con componente importado (Supuesto C)

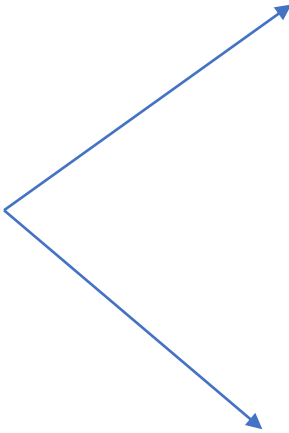
El valor CIF de las materias primas o insumos importados e incorporados en el producto exportado no debe exceder el 50% del valor FOB de exportación.

La exportación por empresa exportadora no vinculada y por partida arancelaria no supere el valor FOB de US \$ 20 millones de dólares anuales.

La solicitud se debe presentar en el plazo de 180 días hábiles de efectuado el embarque.

El monto de restitución no puede ser menor de US \$ 500.00

REQUISITOS



El producto de exportación no se encuentre dentro de la relación de partidas arancelarias excluidas del beneficio (Ejem. Exportaciones Tradicionales, desperdicios de animales, joyería de oro, etc.).

El producto exportado no debe incorporar materias primas o insumos, que hubieran ingresado al país bajo regímenes temporales, de perfeccionamiento activo, así como de franquicias aduaneras especiales, exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo.

Se puede deducir o restar del valor FOB de exportación, el insumo importado por terceros (Supuesto B) que ingrese bajo el supuesto señalado.

REQUISITOS



La voluntad de acogerse a la restitución debe ser expresada en la DAM de exportación, consignando a nivel de cada serie el código N° 13, en:

- a. DAM 40 y 41: en la casilla 7.28.
- b. Declaración Simplificada de Exportación: en la casilla 6.13.
- c. Declaración de Exporta Fácil o Declaración Simplificada Web de exportación: en la casilla “Régimen Precedente y/o Aplicación”.
- d. Declaración Simplificada de Envíos de Entrega Rápida: salida categoría 4d1 y/o 4d2: en la casilla 6.13 “Declaración Régimen Precedente”

La exportación se debe realizar dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de numeración de la DAM – Importación (materias primas, insumos, productos intermedios o partes y piezas).

PLAZOS

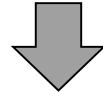
- La solicitud puede ser aprobada automáticamente o previa revisión documentaria (2 días hábiles)
- Solicitud aprobada: SUNAT autoriza al Banco de la Nación el abono en cuenta bancaria, o emisión de cheque no negociable dentro de los 5 días hábiles desde el día siguiente de presentada la solicitud, o desde el día siguiente de presentada la documentación sustentatoria, si fue seleccionado a revisión documentaria.
- Solicitud rechazada:
 - Subsanable
 - No Subsanable

INDICADORES DE RIESGO



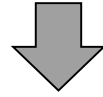
Cuando existan dos (2) indicadores de riesgo que hagan presumir el acogimiento indebido a la restitución, la SUNAT podrá disponer una fiscalización especial, extendiéndose hasta 6 meses el plazo para resolver la solicitud de restitución. Dicha situación es notificada al beneficiario a través del Buzón SOL.

INDICADORES DE RIESGO



- Que no se hayan numerado exportaciones en los últimos 12 meses.
- Que el capital social suscrito y pagado sea menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año.
- Que los bienes exportados corresponda a las subpartidas de alto riesgo.
- Que no se presente la documentación y/o información requerida para su fiscalización o que la presentada sea inconsistente.

INDICADORES DE RIESGO



- Que no haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del impuesto a la renta y/o contribuciones a salud y onp correspondiente a los últimos 12 meses
- Cuando el porcentaje de utilidad bruta entre el costo de producción del bien exportado sea mayor a 350%.

LLENADO DE LA SOLICITUD WEB

- http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/Manual_Usuario_DrawbackWeb.html

<http://contenido.app.sunat.gob.pe/sunat01/tutoriales/sda/Registro de Solicitud version 1.htm>

**CENTRO
Jurídico**

ADEX
ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES